

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1134

17 de marzo de 2026

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

Referido a

LEY

Para enmendar la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley para el Fomento de Oportunidades de Trabajo”, a los fines de añadir un nuevo Artículo 5-A que establezca la obligación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de implementar una plataforma digital para la radicación electrónica de peticiones de reembolso de incentivos salariales, permitiendo la subida de documentos en formato PDF y la emisión de confirmaciones automáticas por correo electrónico o mecanismo equivalente; promover la eficiencia administrativa y la reducción de burocracia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, crea el Fondo Especial para el Fomento de Oportunidades de Trabajo, administrado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), con el propósito de combatir el desempleo mediante incentivos salariales a patronos que contraten grupos vulnerables, como desempleados de larga duración. Este fondo se nutre de contribuciones especiales de los empleadores y permite reembolsos parciales de salarios pagados, fomentando la inserción laboral y el desarrollo económico.

En la práctica, los patronos deben radicar peticiones de reembolso presentando documentos físicos o mediante métodos tradicionales, lo que genera demoras, costos

adicionales e ineficiencias administrativas. En un contexto de recursos limitados, donde se busca "hacer más con menos", es imperativo modernizar estos procesos mediante herramientas digitales. El DTRH ya cuenta con plataformas existentes para entrega de documentos en otros programas, lo que facilita la integración de una solución electrónica para las peticiones de reembolso bajo esta ley.

Esta enmienda propone la creación obligatoria de una plataforma digital donde los patronos puedan subir documentos en formato PDF, recibiendo confirmación automática por correo electrónico o mecanismo equivalente que acredite la radicación oportuna. Esta medida reduce burocracia, acelera procesamientos, minimiza errores humanos y promueve transparencia, alineándose con esfuerzos gubernamentales de digitalización como el Portal Único de Servicios. Sin esta intervención, los procesos manuales continuarán obstaculizando el acceso efectivo a incentivos, desincentivando la participación de empleadores y limitando el impacto en la reducción del desempleo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. Se enmienda la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991, según
2 enmendada, para añadir un nuevo Artículo 5-A, el cual leerá como sigue:

3 *“Artículo 5-A.- Plataforma Digital para Radicación Electrónica de Peticiones de*
4 *Reembolso.*

5 *(a) El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) tendrá la*
6 *obligación de implementar y mantener una plataforma digital segura para la radicación*
7 *electrónica de peticiones de reembolso de incentivos salariales bajo esta Ley, permitiendo a los*
8 *patronos subir documentos requeridos en formato PDF o equivalentes digitales.*

9 *(b) La plataforma deberá generar una confirmación automática de recepción, enviada por*
10 *correo electrónico al solicitante o mediante mecanismo equivalente (como notificación en el*

1 portal), que acredite la fecha y hora de radicación para fines de cumplimiento y revisión
2 administrativa.

3 (c) El sistema deberá integrarse con plataformas existentes del DTRH para entrega de
4 documentos, asegurando compatibilidad, seguridad de datos conforme a leyes de privacidad
5 aplicables y accesibilidad para usuarios.

6 (d) El Secretario adoptará reglamentación para definir procedimientos de uso, requisitos
7 técnicos y plazos de implementación, no mayor de seis (6) meses a partir de la vigencia de esta
8 Ley.

9 (e) La radicación electrónica será el método preferente, pero se mantendrán opciones
10 alternativas para casos excepcionales justificados por limitaciones tecnológicas o emergencias.”

11 Sección 2. Se faculta al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos
12 Humanos a adoptar las reglamentaciones necesarias para implementar las disposiciones
13 de esta Ley dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su vigencia.

14 Sección 3. - Clausula de Separabilidad.

15 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, nula o
16 inválida por un tribunal competente, dicha declaración no afectará las demás
17 disposiciones de esta Ley, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

18 Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
19 aprobación.